



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0006366/2012

**VISTO:**

El recurso jerárquico incoado a fojas 170<sup>4/6</sup> por la matrícula de la Licenciatura en Cine y Televisión de la Facultad de Artes, en contra de la Resolución 288/13 del H. Consejo Directivo de esa unidad académica (fs. 164/165), la cual dispuso "dar por finalizada la tarea encomendada a la Comisión de Asesoramiento y Seguimiento designada a tal fin" por haberse agotado las instancias administrativas para que la nombrada presente su Trabajo Final; remedio recursivo en el que a la vez solicita cambio de director de tesis; y

**CONSIDERANDO:**

Que, según informe de la citada Comisión, la recurrente rechaza la actuación de los miembros designados para asesorar a la misma en la primera y segunda etapas de tesis, quienes efectuaron una serie de observaciones que la alumna rechaza y recomendaron cambios en su trabajo, sin los cuales no está en condiciones de ser defendido;

Que no se advierte arbitrariedad ni ilegalidad manifiesta en el mencionado informe, por lo que la solicitud de cambio de director de tesis resulta improcedente por lo extemporáneo;

Que desde el punto de vista sustancial también resulta improcedente toda vez que existe un informe negativo, y hasta tanto no se corrijan los puntos observados, no se puede constituir el Tribunal Examinador;

Que, desde la perspectiva señalada, no se observan en esta instancia nuevos elementos de juicio que tornen modificable la resolución atacada;

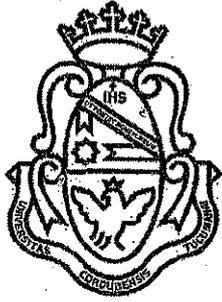
Por ello, y sobre la base de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 54.196 (fs. 172/vta.) y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 174,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar por sustancialmente improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la alumna de la Licenciatura en Cine y Televisión Srta. en contra de la Resolución HCD 288/13 de la Facultad de Artes.

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la Srta. que en el plazo de cinco meses deberá presentar su trabajo considerando las sugerencias efectuadas por el Tribunal de Asesores, que en las condiciones en que



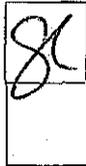
Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0006366/2012

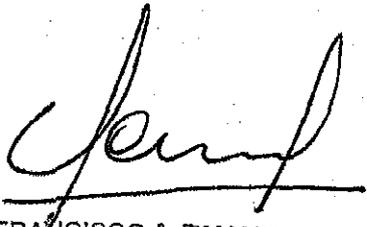
se encuentra su anteproyecto TFG es insuficiente a fin de la constitución del Tribunal Examinador y que, de lo contrario, deberá iniciar nuevamente el trámite (Art. 4° del Reglamento de Tesis).

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Artes.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.**



  
Dr. ALBERTO E. LEÓN  
Secretario General  
Universidad Nacional de Córdoba

  
Dr. FRANCISCO A. TAMARIT  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

**653**

Se ha procedido a ocultar datos obrantes en la presente resolución conforme lo dispuesto por el Juzgado Federal N° 1 en Exp FCB 26767/2013 en Sentencia de fecha 14 de octubre de 2014.-